

# newsletter

REPERTORIO DE  
DOCTRINA Y  
JURISPRU-  
DENCIA FISCAL

WORLD SPORT  
PROGRAMME  
(UNIVERSIDAD DE  
MOSCÚ)

LEY DE  
SOCIEDADES DE  
CAPITAL

FIFA INFORMA SOBRE  
UN SISTEMA  
MODERNIZADO DE  
INDEMNIZACIÓN POR  
FORMACIÓN

EL PASADO 1 DE  
ABRIL SE CUMPLIÓ  
EL 25  
ANIVERSARIO DE  
LA PRIMERA  
SOLICITUD DE  
MARCA DE LA UE

## newsletter

99

Cápsulas Jurídicas

Mayo 2021

## 01

## REPERTORIO DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA FISCAL

ES NECESARIA LA NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL PREVIA PARA LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA QUE DISPONE LA AGENCIA TRIBUTARIA

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sentencia de 4 de noviembre de 2020, rec. 61/2020, ha resuelto que, para que sea válido el sistema de notificación electrónica, debe notificar con carácter previo, de forma individual, su inclusión en dicho sistema.

EL CÁMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES SE INICIA DESDE LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de noviembre de 2020, establece que, en una donación acreditada únicamente mediante transferencia bancaria, el plazo de prescripción del impuesto se contará desde la fecha de la transferencia.

Se trata de un criterio distinto al previsto en el art. 48.2 del Reglamento del ISD, según el cual el plazo de prescripción de la donación se inicia desde la inscripción en un registro público, la muerte de cualquiera de los firmantes o desde el día en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio.

EN LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO, NO ES DEDUCIBLE LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS, POR LOS PERÍODOS EN QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ ALQUILADO

En la sentencia de 25 de febrero de 2021, rec. 1302/2020, el Tribunal Supremo ha resuelto que, las rentas procedentes de bienes inmuebles, que no se encuentran arrendados, pero que están destinados a serlo, tributan como rentas imputadas. Asimismo, los gastos asociados a dichos bienes inmuebles deben admitirse como deducibles única y exclusivamente por el tiempo en que los mismos estuvieron arrendados y generaron rentas, en la proporción que corresponda.

APLICACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE HEREDADO A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA AMORTIZACIÓN EN IRPF

El TEAR de Andalucía ha determinado, en resolución de 11 de diciembre de 2020, que para calcular la amortización a efectos del IRPF cuando el inmueble se haya adquirido por herencia o a título gratuito, prevalece el valor determinado a efectos del ISD, correspondiente a la construcción, aunque no se haya satisfecho, porque se trata lógicamente de una adquisición gratuita.

## 02

## WORLD SPORT PROGRAMME (UNIVERSIDAD DE MOSCÚ)

El pasado día 27 de marzo, nuestro socio director D. Jordi López Batet y nuestro Presidente D. José Juan Pintó Sala participaron como profesores en el World Sport Programme organizado por la Universidad de Moscú (MGIMO),

impartiendo una clase sobre transferencias de atletas dirigida a distintos Presidentes, Secretarios Generales y altos directivos de las federaciones deportivas rusas más relevantes.

## newsletter

99

Cápsulas Jurídicas

Mayo 2021

## 03

## LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La Ley 5/2021, de 12 de abril, que entrará en vigor el próximo 3 de mayo, tiene por objeto transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Con la entrada en vigor de dicha Ley 5/2021, se modifican, además de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Auditoría de Cuentas, la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y la Ley de entidades de capital-riesgo.

En cuanto a las modificaciones introducidas en la LSC, en primer lugar, se reforma el artículo 182 ampliando de esta manera a las sociedades de responsabilidad limitada el régimen previsto para las sociedades anónimas respecto a la posibilidad de celebrar juntas telemáticas siempre y cuando exista expresa previsión estatutaria para ello, y se introduce el nuevo artículo 182 bis relativo a juntas exclusivamente telemáticas. En cuanto a las operaciones vinculadas, se adopta la definición de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (Reglamento (CE) 1606/2002) y por tanto se amplía el listado de los sujetos que tienen la consideración de personas vinculadas, modificando por tanto el artículo 231 de la LSC. La nueva Ley 5/2021 también introduce en el Título XIV, dedicado a las sociedades anónimas cotizadas, un nuevo Capítulo VII bis enteramente dedicado al régimen de operaciones vinculadas.

En lo que respecta a las sociedades cotizadas, se modifica el régimen relativo a la delegación en los administradores de la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, al limitarse a un máximo del veinte por ciento del capital en el momento de la autorización. Adicionalmente, también se reduce a catorce días el plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, modificando por tanto el artículo 503 de la LSC.

Asimismo, se establece la eficacia del aumento de capital con independencia de si la suscripción ha sido incompleta, siempre y cuando en el acuerdo no se haya previsto expresamente lo contrario, modificándose adicionalmente los artículos 507 y 508 de la LSC.

Asimismo, la Ley también introduce por primera vez en nuestro derecho societario las denominadas «acciones de lealtad» con voto adicional, permitiendo a las sociedades cotizadas regularlas en sus estatutos sociales.

Del mismo modo, la modificación de la Ley introduce una serie de modificaciones en la propia LSC con el objetivo principal de hacer más simples y ágiles los procesos de captación de capital en el mercado por parte de sociedades cotizadas y de compañías con acciones admitidas a negociación en sistemas multilaterales de negociación.

Respecto a la Junta General de sociedades cotizadas, se introduce, mediante el artículo 521, la obligación de levantar acta notarial de las juntas celebradas de forma exclusivamente telemática. También se modifican los artículos 512 y 524 de la LSC y se introducen los nuevos artículos 520 bis, 520 ter, 524 bis, 524 ter y 527 bis.

En lo que respecta al régimen del consejo de administración, se amplían las funciones de la Comisión de auditoría y se modifica el régimen jurídico de la política de remuneraciones recogiendo el supuesto del rechazo por la junta de la nueva política de remuneraciones y la posibilidad de establecer «excepciones temporales» a la política aprobada.

Finalmente, además de la obligatoria inclusión del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros (IARC) en el informe de gestión (art. 538), la reforma amplía el contenido de dicho informe de acuerdo con lo establecido en la directiva europea.

## newsletter

99

Cápsulas Jurídicas

Mayo 2021

## 04

## FIFA INFORMA SOBRE UN SISTEMA MODERNIZADO DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

El pasado 26 de marzo, FIFA publicó su Circular n.º 1752, en la cual informaba sobre algunos aspectos del nuevo sistema modernizado de indemnización por formación de FIFA («Indemnización por Formación 2.0»), el cual fue aprobado por el Consejo de FIFA de 25 de junio de 2020 y en cuyo perfeccionamiento se ha trabajado desde el momento de su aprobación. La Indemnización por Formación 2.0 pretende implementar un nuevo proceso de categorización de los clubes y un nuevo cálculo de los gastos de formación a través de ciertos datos financieros de los clubes.

Concretamente, FIFA dejará de categorizar a los clubes por la competición nacional en la que participan y los categorizará individualmente según sus ingresos brutos, evitando así crear un sistema desequilibrado como ocurría hasta ahora. Además, FIFA calculará los gastos de formación asignados a las categorías de cada confederación siguiendo datos financieros objetivos, i.e. sus ingresos brutos y sus gastos en el desarrollo del fútbol juvenil, que habrán enviado todos los clubes afiliados previamente a FIFA.

## 05

## EL PASADO 1 DE ABRIL SE CUMPLIÓ EL 25 ANIVERSARIO DE LA PRIMERA SOLICITUD DE MARCA DE LA UE

El 1 de abril de 1996, la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI) presentó ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), antes conocida como la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), la primera solicitud de Marca con protección en la Unión Europea.

En aquel momento la EUIPO contaba con un reducido número de trabajadores y las solicitudes de marcas se presentaban en papel, por correo ordinario o por fax. Las cosas han cambiado muchísimo desde entonces, y hoy en día la EUIPO cuenta con un equipo de más de 1000 profesionales y el 99,9 % de las solicitudes se presentan electrónicamente a través de su propia página web. Durante estos 25 años, las solicitudes de Marca de la Unión Europea han crecido a un ritmo fuerte y constante, con un crecimiento anual medio del 5%. Christian Archambeau, Director Ejecutivo de la EUIPO, ha destacado en este Aniversario que: «Hace veinticinco años, la EUIPO recibía sus primeras solicitudes de Marcas. Desde entonces, hemos tramitado más de 2,2 millones. El crecimiento de solicitudes a lo largo de los años, y especialmente en los últimos meses, es notable y confirma el éxito de la marca de la UE».

El año 2020, a pesar del fuerte descenso inicial debido a la pandemia de la COVID-19, terminó con un número récord de solicitudes, 177.000 marcas en total. Además, la demanda de marcas de la Unión Europea ha seguido aumentando durante estos primeros meses de este año 2021.

La Marca de la Unión Europea es especialmente interesante para aquellas empresas que operan en más de un estado miembro, pues bajo un único procedimiento ágil, eficiente y relativamente económico se consigue la protección en un mercado de casi 500 millones de consumidores, tanto los miembros actuales de la Unión Europea como los futuros, consiguiendo un derecho exclusivo con una validez de 10 años que puede renovarse indefinidamente por sucesivos periodos de 10 años. Por todo ello, auguramos 25 años más de crecimiento, éxitos y apoyo al desarrollo económico y seguridad jurídica de la zona euro.

Pintó Ruiz & Del Valle se honra de haber vivido y participado de esta andadura desde sus inicios, ofreciendo sus servicios en defensa de intereses en propiedad industrial en mercados que buscan la uniformidad y la universalización mediante herramientas eficaces como las que ofrece la EUIPO.